



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 ENE 2023**.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3523-SOT-939, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 21 de junio de 2022, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos) en el predio ubicado en Cerrada Benito Juárez número 17, colonia Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de julio de 2022.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracciones I y IV, 25 fracciones III, IV BIS y V y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

En ese sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable se tiene lo siguiente:

### RESPECTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS

Sobre el particular, se denunciaron presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos) en el predio ubicado en Cerrada Benito Juárez número 17, colonia Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras. Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observaron dos inmuebles con el número 17, uno de 3 niveles totalmente construido con una tienda de abarrotes en planta baja y otro con 2 niveles sin concluir que no es de reciente construcción, una de las ocupantes del inmueble permitió el acceso al mismo, sin constatar



**EXPEDIENTE: PAOT-2022-3523-SOT-939**

actividades constructivas, ni depósito de residuos sólidos en la parte posterior de los inmuebles (cascajo ni basura).-----

No obstante lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-06081-2022, se solicitó al propietario, poseedor, ocupante y/o director responsable del predio investigado, realizar las manifestaciones que estimará procedentes, sin que a la fecha se haya recibido respuesta. -----

Al respecto, dichas circunstancias fueron hechas del conocimiento a la persona denunciante mediante oficio PAOT-05-300/300-295-2023, notificado mediante correo electrónico autorizado y del cual se recibió el acuse correspondiente, y durante la última llamada telefónica realizada en fecha 16 de enero de 2023, de la cual se levantó el acta circunstancia correspondiente, informó que a la fecha no hay trabajos de construcción en el predio denunciado.-----

En virtud de lo expuesto, de las diligencias realizadas por esta Entidad, no se constataron los hechos denunciados consistentes en construcción (obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos) que motivaron su denuncia, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de ordenamiento territorial y/o ambiental, existiendo una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Entidad, no se constataron los hechos denunciados, existiendo una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de ordenamiento territorial y/o ambiental, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, dándose por concluido el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-3523-SOT-939**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.** - Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

**CUARTO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

